

Reglamento Interno



**CREAMOS
GUATE**

Asociación de Planificadores
Urbano Territoriales
de Guatemala

Capítulo I. De la Asociación en General

Artículo 1.

La Asociación Guatemalteca de Planificadores Urbano Territoriales constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por sus estatutos contenidos en su escritura constitutiva, por el presente Reglamento Interno, y por todas aquellas normas que le sean de aplicación según las leyes Guatemaltecas.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos.

Artículo 3.

El domicilio de la asociación se establece según se marque en los estatutos de la asociación. El cambio de domicilio deberá ser acordado en Asamblea General, en la que se autorice al Presidente de Junta Directiva otorgar la modificación de la escritura de constitución. Dicho cambio deberá ser notificado por vía electrónica a todos sus miembros.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma CREAMOS GUATE. Los socios activos podrán usar dicho distintivo en su indumentaria con el oportuno decoro. También podrán hacer uso del logotipo de la asociación en sus actividades académicas y profesionales.



Capítulo II. Ingreso de Socios

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación las personas que así lo soliciten expresamente y según el procedimiento y requisitos estipulados en los estatutos y el presente Reglamento hasta un máximo de quince miembros por año. En caso de recibir un mayor número de solicitudes, la Junta Directiva deberá solicitar autorización a la asamblea general de miembros para incrementar este número máximo de nuevos miembros.

Artículo 6.

La cuota de ingreso a la Asociación, en su caso, será acordada anualmente en Asamblea General de la Asociación.

Artículo 7.

La solicitud de ingreso de un nuevo miembro deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos y aceptar o denegar la solicitud, de conformidad con dichos requisitos y el número máximo de nuevos socios que la Asamblea General haya establecido.

Artículo 8.

Una vez admitido el nuevo socio y pagada la cuota de ingreso, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de miembros de la asociación y a facilitar la constancia de miembro activo, en su caso.

Artículo 9.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.



Capitulo III. De Los Derechos Y Deberes De Los Socios.

Artículo 10.

Los miembros de la Asociación tendrán los derechos y deberes que establecen sus estatutos, así como los que sean establecidos por resolución de la Asamblea General. El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros de la Asociación será establecido anualmente por medio de Asamblea General ordinaria. En todo caso, la cuota ordinaria anual incluirá el monto correspondiente a la cuota de la Federación Iberoamericana de Urbanistas, y no será menor a ochocientos quetzales (Q.800.00)

Capitulo IV. De la pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 11.

Los asociados podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites. En ningún caso podrán ser devueltas las cuotas ordinarias o extraordinarias pagadas.

Artículo 12.

De acuerdo con el artículo ocho, capítulo II de los estatutos, los asociados podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.

Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 3 Asambleas Generales.

Cuando caiga en mora de pago de sus cuotas por un periodo mayor a 6 meses.



Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de separación de los miembros de la asociación deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos asociados elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los asociados presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se disolverá una vez emitido su informe. Este procedimiento no será necesario cuando se trate de incumplimiento del pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

Capítulo V. De La Junta Directiva.

Artículo 14. Reuniones de Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 15. Separación del cargo de miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones consecutivas de la misma. En este caso, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que se realice una nueva elección del miembro de Junta Directiva correspondiente.

Artículo 16. Ausencia de miembros de Junta Directiva

Con excepción del Presidente, las vacantes temporales o permanentes de miembros de Junta Directiva serán inmediatamente cubiertas de manera interina por sus vocales según los designe el presidente.

En todo caso la Junta Directiva convocara a la Asamblea General extraordinaria para que esta tome una decisión sobre quien deberá cubrir ésta vacante de manera permanente en el más breve tiempo posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 17. Validez de reuniones de Junta Directiva.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir por lo menos cinco de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida media hora después de la hora indicada en la convocatoria respectiva. La ausencia injustificada de un miembro de Junta Directiva es causa para la separación de su cargo de acuerdo con lo establecido en este capítulo.



Artículo 18. Ejecutores especiales.

La Junta Directiva podrá nombrar ejecutores especiales de sus resoluciones, quienes tendrán este cargo en forma temporal y únicamente hasta cumplir con el objetivo para el cual fueron nombrados, después de lo cual el cargo cesará automáticamente sin necesidad de resolución alguna. Su incorporación será aprobada por mayoría simple.

Capitulo VI. De La Asamblea General.

Artículo 19.

Para la celebración de las Asambleas Generales, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación podrán nombrar un moderador.

- El moderador tendrá las siguientes funciones:
- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Artículo 20.

La agenda será realizada por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. Ésta será enviada a todos los socios con una antelación mínima según lo establecido en los estatutos.



Artículo 21.

Todos los miembros de la Asociación pueden proponer temas para ser discutidos en Asamblea General, una vez hecha la convocatoria. Los temas que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 3 días.

Las propuestas deberán estar presentadas por un asociado que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más en la Asamblea. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 22.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 23.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 24.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador, en su caso, o del Presidente de Junta Directiva.

Artículo 25.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.



Artículo 26.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 27.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 28.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.



Capitulo VII. Del Proceso Electoral.

Artículo 29.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier asociado activo con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 30.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por tres socios actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento de votos y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 31.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa de trabajo, garantizándose durante la asamblea el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 32.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 33.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.



Capitulo VII. De La Transicion.

Artículo 34.

La Junta Directiva saliente deberá convocar a una reunión en un plazo que no exceda de 15 días para entrega de cargos y dar posición a la nueva Junta Directiva. En dicha reunión deberán entregarse todos los bienes y documentos que le hayan entregado a la Junta Directiva saliente. El Presidente de la Junta Directiva entrante entregara un finiquito autenticado por notario a los miembros que se retiran.

Artículo 35.

El tesorero de la asociación deberá haber completado las gestiones ante entidades bancarias y financieras para que queden registradas las firmas de los nuevos miembros de Junta Directiva previo a la recepción de su finiquito.

Capitulo VIII. De La Reforma Del Reglamento Interno.

Artículo 36.

La reforma del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio (1/3) de los miembros activos de la Asociación.

Artículo 37.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 38.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de quince días y difundidas a todos los socios.

Una vez reformado el presente reglamento la Junta Directiva deberá facilitar a los asociados el texto reformado.





CREAMOS
GUATE

Asociación de Planificadores
Urbano Territoriales
de Guatemala